

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 20

15 de septiembre de 2026

Presentada por la señora *Soto Aguilú*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTES

Para expresar el reclamo formal de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Congreso de los Estados Unidos para que revise y enmiende la Ley Pública 114-187, conocida como "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" o "PROMESA", a los fines de acelerar y completar la terminación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico mediante un Plan Federal de Terminación con criterios objetivos, fechas, métricas, validación independiente y una fase obligatoria de reducción progresiva de funciones y costos; requerir determinaciones oportunas sobre el cumplimiento de los requisitos de la Sección 209, incluyendo el tratamiento de los Años Fiscales 2026 y 2027; establecer una fecha objetivo de terminación y mecanismos que impidan la continuación indefinida de la supervisión; disponer una transición ordenada para cualquier asunto residual bajo PROMESA; solicitar que, de determinarse necesaria la permanencia de la Junta durante cualquier período adicional, sus gastos sean sufragados con fondos federales y no con recursos del erario de Puerto Rico; requerir rendición final de cuentas, devolución de balances territoriales no comprometidos y transferencia de conocimientos, datos y herramientas fiscales; reafirmar el compromiso de Puerto Rico con la responsabilidad fiscal, la transparencia presupuestaria y el acceso responsable a los mercados de capital; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2016, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Pública 114-187, conocida como "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" o "PROMESA",

como respuesta extraordinaria a la crisis fiscal y de deuda que atravesaba Puerto Rico. Mediante dicho estatuto se creó la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, a la cual se confirieron amplias facultades sobre los planes fiscales, los presupuestos, determinadas leyes con impacto fiscal, contratos y otros componentes esenciales de la administración financiera del Gobierno de Puerto Rico.

Han transcurrido más de diez años desde la aprobación de PROMESA. Durante ese período, Puerto Rico atravesó uno de los procesos de reestructuración de deuda pública más complejos en la historia de los Estados Unidos, adoptó cambios sustanciales en su administración fiscal y presupuestaria y comenzó a desarrollar estructuras permanentes dirigidas a fortalecer la planificación, la transparencia, las reservas fiscales, el manejo de deuda y la disciplina presupuestaria. Este proceso no está concluido en todos sus componentes, pero tampoco puede ignorarse el grado de transformación institucional alcanzado ni el costo de prolongar indefinidamente una estructura concebida para atender una emergencia fiscal extraordinaria.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que la terminación de la Junta no puede significar un regreso a prácticas fiscales insostenibles. Puerto Rico tiene la obligación de mantener presupuestos responsables, producir información financiera confiable y oportuna, fortalecer sus controles internos, conservar reservas prudentes, planificar a varios años y preservar un acceso responsable a los mercados de capital. Precisamente por esa razón, los principios de responsabilidad fiscal deben aplicarse con el mismo rigor al costo, necesidad, eficiencia y duración de la propia estructura de supervisión.

PROMESA contiene una particularidad que hace indispensable ese examen. Su Sección 107 exige que el Gobierno de Puerto Rico designe una fuente dedicada de financiamiento, no sujeta a apropiaciones legislativas posteriores, suficiente para sufragar los gastos anuales de la Junta según esta los determine en su sola y exclusiva discreción. La misma disposición establece que, si la Junta determina que existen fondos transferidos en exceso de lo requerido para sus operaciones, tales recursos serán remitidos periódicamente al Gobierno de Puerto Rico. A la vez, la Sección 101(c) de

PROMESA dispone expresamente que la Junta se crea como una entidad dentro del gobierno territorial y que no será considerada un departamento, agencia, establecimiento o instrumentalidad del Gobierno federal. Esa clasificación estatutaria no altera el hecho fundamental para esta Resolución Concurrente: el Congreso creó mediante ley federal el régimen de supervisión, definió sus poderes y obligó al Gobierno de Puerto Rico a proveer la fuente dedicada que sufraga sus operaciones.

La contradicción merece atención particular. Mientras a las agencias y entidades del Gobierno de Puerto Rico se les exige justificar gastos, identificar economías, cumplir métricas y operar dentro de límites fiscales estrictos, el erario mantiene un costo anual de decenas de millones de dólares para financiar el organismo encargado de imponer y fiscalizar esas mismas restricciones. La austeridad no puede ser un estándar exclusivo para el fiscalizado. La responsabilidad fiscal también exige preguntarse si el costo de fiscalizar continúa siendo proporcional a la necesidad que pretende atender.

Los datos presupuestarios vigentes permiten medir esa realidad con precisión. Para el Año Fiscal 2026-2027, la Resolución del Fondo General consigna cincuenta y nueve millones trescientos veintitrés mil dólares (\$59,323,000) para la Junta de Supervisión y Administración Financiera. La totalidad de esa cantidad aparece bajo la partida de “Otros gastos de funcionamiento”. Se trata, por tanto, de una asignación anual del Fondo General de casi sesenta millones de dólares para sostener la estructura de supervisión.

La escala de esa asignación se aprecia al compararla, sobre una misma base de Fondo General, con entidades permanentes del Gobierno de Puerto Rico. Para el mismo Año Fiscal 2026-2027, la Oficina del Contralor de Puerto Rico cuenta con \$56.170 millones del Fondo General; la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico con \$19.956 millones; y la Junta Reglamentadora de Servicio Público con \$8.184 millones. Asimismo, las seis procuradurías agrupadas en el presupuesto —incluyendo las oficinas que atienden a mujeres, veteranos, personas de edad avanzada, personas con impedimentos y pacientes— suman conjuntamente \$20.955 millones del Fondo General. Así, la asignación anual de la Junta supera la del Contralor y equivale a aproximadamente 2.8

veces la asignación conjunta del Fondo General para esas seis entidades de protección ciudadana.

La comparación permanece significativa incluso cuando se utilizan presupuestos consolidados, y no solamente asignaciones del Fondo General. Durante la discusión presupuestaria del Año Fiscal 2026-2027, la Oficina de Gerencia y Presupuesto informó públicamente que el presupuesto consolidado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres ascendía a \$12.5 millones y que el presupuesto consolidado de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres ascendía a \$19.7 millones. Aun utilizando esas cifras consolidadas —que incorporan recursos más allá del Fondo General— la asignación de \$59.323 millones para la Junta es más de cuatro veces el presupuesto informado para NMEAD y aproximadamente tres veces el informado para la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. La comparación no equipara misiones; demuestra la magnitud del costo que Puerto Rico debe sufragar para mantener la supervisión.

Estas comparaciones no pretenden equiparar misiones institucionales distintas ni sostener que, bajo el derecho vigente, las asignaciones sean automáticamente intercambiables. Su propósito es demostrar la escala del costo y su costo de oportunidad. Cada dólar destinado a sostener una estructura de supervisión es un dólar que el Gobierno de Puerto Rico no puede destinar simultáneamente a otra necesidad pública mientras permanezca vigente el esquema de financiamiento impuesto por la Sección 107 de PROMESA.

El mismo presupuesto permite visualizar ese costo de oportunidad mediante partidas concretas. Entre otras, consigna \$15.6 millones para la adquisición de chalecos antibalas para la Policía de Puerto Rico; \$17 millones para apoyar servicios de cuidado sustituto para personas de edad avanzada y adultos con discapacidades; \$15.253 millones para la iniciativa “Hogares” de servicios sociales para adultos mayores; \$20 millones para servicios de ama de llaves vinculados al bienestar social provistos por municipios; \$30 millones para que los municipios apoyen servicios esenciales; \$5 millones para las

Academias de la Policía y de Bomberos; y \$3 millones para iniciativas de prevención y atención de la violencia de género, incluyendo educación pública, refugios y organizaciones sin fines de lucro. Cada una de esas partidas es, individualmente, menor que la asignación anual destinada a la Junta.

La Resolución Concurrente no sostiene que esos \$59.323 millones puedan reasignarse hoy por simple determinación de la Asamblea Legislativa. PROMESA precisamente limita esa posibilidad al imponer la fuente dedicada de financiamiento de la Junta. El planteamiento es distinto y jurídicamente más preciso: corresponde al Congreso, que creó el régimen mediante legislación federal y estableció su mecanismo de financiamiento, decidir si resulta fiscalmente justificable continuar obligando a Puerto Rico a sufragarlo y, de entender necesaria su permanencia, si debe ser el Gobierno federal quien asuma en adelante el costo de esa estructura de supervisión creada por ley federal.

La necesidad de revisar el costo tampoco surge únicamente de comparaciones locales. Al evaluar en 2016 el proyecto que se convertiría en PROMESA, la Oficina de Presupuesto del Congreso, para fines de puntuación y contabilidad presupuestaria federal, estimó que para el período de 2017 a 2026 la medida aumentaría el gasto directo federal en \$370 millones por concepto de costos administrativos de la Junta y aumentaría en igual cantidad los ingresos federales contabilizados por las transferencias del Gobierno de Puerto Rico destinadas a sufragar dichos gastos. Transcurrido ese horizonte presupuestario y manteniéndose para el Año Fiscal 2026-2027 una asignación anual de \$59.323 millones, resulta responsable que el Congreso examine los costos administrativos efectivamente incurridos, los compare con las proyecciones originales y determine si la continuación del modelo actual representa el mejor uso de recursos públicos.

La propia Junta ha reconocido públicamente durante 2026 que Puerto Rico se encuentra entrando en una nueva etapa de administración presupuestaria. En febrero de 2026 informó que el modelo de trabajo conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto tenía como objetivo transferir conocimientos, procesos y responsabilidades sobre asuntos fiscales y presupuestarios al Gobierno de Puerto Rico y describió esa labor como parte de

la creación de un Gobierno posterior a PROMESA. En junio, al certificar el presupuesto del Año Fiscal 2026-2027, indicó que este era el segundo presupuesto consecutivo desarrollado conjuntamente por la Administración, la Asamblea Legislativa y la Junta. En julio de 2026, la propia Junta describió el período de manejo de crisis como uno que estaba terminando y señaló la transición hacia una etapa de planificación presupuestaria estratégica e institucional. Estas expresiones oficiales no son compatibles con una supervisión sin horizonte definido; son precisamente la base para exigir que el Congreso convierta esa transición en un proceso medible y sujeto a término.

Esas expresiones no significan que Puerto Rico haya satisfecho ya todos los requisitos estatutarios para la terminación bajo PROMESA. La Sección 209 dispone que la Junta terminará cuando esta certifique que el Gobierno tiene acceso adecuado a los mercados de crédito a corto y largo plazo a tasas razonables y que, durante al menos cuatro años fiscales consecutivos, ha desarrollado sus presupuestos conforme a estándares de contabilidad de acumulación modificada y sus gastos no han excedido sus ingresos bajo esos estándares. La puntualidad de los estados financieros auditados, la implantación completa de los estándares requeridos y otros componentes de administración fiscal todavía requieren trabajo. La existencia de tareas pendientes, sin embargo, exige identificar con precisión qué falta y cuándo debe completarse; no justifica que el término de la supervisión permanezca indeterminado.

Pero la existencia de asuntos pendientes no convierte en razonable una supervisión sin término cierto. Al contrario, hace indispensable un Plan Federal de Terminación que identifique, requisito por requisito, el estado de cumplimiento de la Sección 209; las deficiencias específicas que permanezcan; la agencia o entidad responsable de corregirlas; la evidencia necesaria para acreditar cumplimiento; y una fecha objetivo para cada hito. La ausencia de una fecha cierta no debe convertirse en ausencia de una ruta cierta. Si todavía existen condiciones que Puerto Rico debe satisfacer, el pueblo tiene derecho a conocer cuáles son, cómo serán medidas, quién habrá de validarlas y en qué término razonable pueden alcanzarse.

La estructura actual presenta, además, un problema de rendición de cuentas institucional que merece revisión congresional. La Sección 209 coloca en la propia Junta la certificación de las condiciones que provocarán su terminación, pero no fija un plazo para emitir esa certificación una vez los requisitos se satisfacen, no establece hitos intermedios obligatorios y no define mediante parámetros objetivos qué constituye “acceso adecuado” a los mercados o qué tasas deben considerarse “razonables”. La Sección 106(e) de PROMESA, además, dispone que los tribunales de distrito de los Estados Unidos carecen de jurisdicción para revisar impugnaciones a las determinaciones de certificación de la Junta. Sin cuestionar la vigencia de esas disposiciones, su combinación refuerza la necesidad de que el Congreso establezca validación independiente, transparencia, términos definidos y un mecanismo de certificación sustituto si la terminación se demora luego de acreditado el cumplimiento.

El momento para exigir esas determinaciones es ahora. Al certificar el presupuesto del Año Fiscal 2026-2027, la propia Junta informó que el Gobierno y la Junta ya habían acordado las guías aplicables al desarrollo de presupuestos conforme a contabilidad de acumulación modificada y que continuaría evaluando la implantación de dichas guías para los presupuestos de los Años Fiscales 2026 y 2027. Esa evaluación no debe permanecer abierta indefinidamente. El Congreso debe requerir una determinación formal y oportuna sobre qué componentes de esos años satisfacen la Sección 209, cuáles no la satisfacen y qué evidencia adicional sería necesaria para que puedan computarse hacia el término de cuatro años fiscales consecutivos.

De igual manera, el Congreso debe evitar que el término de cuatro años se reinicie artificialmente por razones meramente procedimentales. Si la evidencia financiera demuestra que un presupuesto y su ejecución sustantivamente cumplieron con los estándares requeridos por la Sección 209, la ausencia de una etiqueta contemporánea, la adopción posterior de una metodología administrativa o la demora en emitir una determinación no deberían, por sí solas, borrar un año fiscal que de otro modo cualificaría. La legislación federal puede y debe aclarar cómo se reconocerán los años

fiscales elegibles y exigir que toda decisión de excluir un año se fundamente públicamente por escrito.

El criterio de acceso a los mercados merece igual precisión. “Acceso adecuado” y “tasas razonables” no deben funcionar como conceptos abiertos capaces de posponer indefinidamente la terminación. El Congreso debe ordenar que se establezcan indicadores públicos y verificables —considerando, entre otros elementos pertinentes, capacidad real de emitir o refinanciar deuda, condiciones de mercado, vencimientos, costo relativo de financiamiento y ausencia de apoyos extraordinarios incompatibles con acceso ordinario— y que su cumplimiento sea validado por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos u otra entidad federal con competencia financiera e independencia suficiente que el Congreso designe. La Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno federal puede, por separado, auditar el proceso, la metodología y la evidencia utilizada.

La propia Junta presenta su gestión como una historia de avances sustanciales. En sus informes públicos sostiene que, desde el inicio de su supervisión, el déficit presupuestario del Gobierno ha sido cero y que se han completado múltiples reestructuraciones de deuda. Esas afirmaciones, sin prejuzgar la necesidad de evaluación independiente de cada resultado, conducen a una conclusión lógica: si la supervisión extraordinaria ha producido los avances que la propia Junta atribuye a PROMESA, esos avances deben acercar su terminación y no convertirse en una nueva justificación para perpetuarla. El éxito de una intervención extraordinaria debe medirse también por su capacidad de hacer innecesaria su propia continuidad.

Tampoco debe permitirse que un asunto residual mantenga intacta toda la estructura de supervisión si las funciones generales de control fiscal ya pueden ser devueltas al Gobierno. PROMESA dispone que, en los casos bajo su Título III, la Junta actúa como representante del deudor. Si al momento de cumplirse los criterios generales de terminación quedara pendiente algún procedimiento particular —incluyendo cualquier asunto residual relacionado con una instrumentalidad— el Congreso puede establecer por ley un mecanismo sucesor limitado para culminar ese procedimiento, transferir la

representación a la entidad pública que corresponda o disponer otra solución transitoria. La existencia de una controversia específica no debe operar automáticamente como razón para mantener por tiempo indefinido todo el aparato de supervisión fiscal sobre Puerto Rico.

La transición, además, debe comenzar antes del último día de existencia de la Junta. Una verdadera fase de cierre ordenado o wind-down exige identificar desde ahora qué funciones pueden transferirse; reducir personal, contratos y costos conforme disminuyan las responsabilidades; evitar nuevas obligaciones de largo plazo que excedan la fecha objetivo salvo necesidad debidamente justificada; y vincular el presupuesto anual de la Junta al volumen real de funciones que permanezcan bajo su responsabilidad. No sería fiscalmente coherente transferir funciones al Gobierno y mantener inalterado el costo de la estructura que deja de ejercerlas.

Finalmente, el Congreso debe impedir que la ausencia de una decisión política futura convierta la supervisión extraordinaria en permanente por inercia. La legislación que revise PROMESA debe establecer una fecha objetivo de terminación y un mecanismo de revisión congresional obligatorio antes de cualquier extensión. El Congreso puede considerar una cláusula de expiración o sunset, o requerir una reautorización afirmativa para cualquier período adicional, acompañada de hallazgos públicos que identifiquen los requisitos incumplidos, expliquen por qué continúan sin satisfacerse y establezcan un nuevo término limitado. La carga debe invertirse: después de una década, no corresponde a Puerto Rico demostrar indefinidamente por qué la Junta debe terminar; corresponde justificar de manera específica, periódica y pública por qué tendría que continuar.

La petición contenida en esta Resolución Concurrente está cuidadosamente delimitada. La Asamblea Legislativa no pretende, mediante legislación territorial, abolir unilateralmente la Junta ni menoscabar las obligaciones vigentes bajo PROMESA. La Sección 108 de la ley federal impide al Gobernador y a la Legislatura controlar, supervisar o revisar las actividades de la Junta y prohíbe adoptar leyes o resoluciones que

menoscaben o derroten los propósitos de PROMESA. Por ello, esta medida se dirige al Congreso de los Estados Unidos, que posee la autoridad para enmendar la ley federal que creó la Junta y establecer las condiciones para su terminación.

La transición solicitada debe ser ordenada. No debe afectar obligaciones válidamente asumidas, planes de ajuste confirmados judicialmente, órdenes finales de los tribunales ni compromisos que deban cumplirse para proteger la estabilidad financiera de Puerto Rico. Tampoco debe producir una interrupción abrupta de los sistemas, datos, modelos, procesos presupuestarios o mecanismos de planificación desarrollados durante la supervisión. Por el contrario, debe asegurar que ese conocimiento y esas herramientas, financiadas con recursos públicos, permanezcan disponibles para la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y las demás instituciones responsables de la administración fiscal de Puerto Rico.

Asimismo, cualquier terminación responsable debe ir acompañada de controles fiscales permanentes. Entre ellos deben figurar la planificación financiera multianual; reservas para contingencias y estabilización; presupuestos balanceados; fortalecimiento de la contabilidad de acumulación modificada; estados financieros auditados oportunos; políticas de manejo de deuda; controles de compras y contratación; medición de desempeño; transparencia de datos y una estructura local capaz de identificar y corregir desviaciones antes de que se conviertan en nuevas crisis.

Existe un principio sencillo detrás de esta petición: el éxito de una supervisión extraordinaria no se mide por su capacidad para permanecer indefinidamente, sino por su capacidad para hacer innecesaria su propia continuidad. Si, como ha reconocido la propia Junta, el Gobierno está desarrollando las capacidades necesarias para asumir plenamente su proceso presupuestario y prepararse para un entorno posterior a PROMESA, el Congreso debe convertir esa transición en un proceso concreto, verificable y limitado en el tiempo.

Si el Congreso entiende que la Junta todavía debe permanecer durante un período adicional, la alternativa mínima de equidad fiscal es clara: que los costos futuros de esa estructura sean sufragados mediante fondos federales y sujetos al proceso federal de apropiaciones y rendición de cuentas. No resulta coherente exigir a Puerto Rico austeridad y priorización estricta de recursos y, al mismo tiempo, obligarlo a financiar indefinidamente una estructura de supervisión creada por legislación federal cuyo costo anual supera las asignaciones de múltiples entidades públicas que prestan servicios directos a la ciudadanía.

La responsabilidad fiscal no consiste solamente en reducir gastos. También exige evaluar prioridades, resultados y costos de oportunidad. Después de más de una década de PROMESA, la pregunta que el Congreso debe atender ya no es únicamente cuánto costaría Puerto Rico sin la Junta. También debe preguntarse cuánto cuesta mantener la Junta, qué funciones permanecen verdaderamente indispensables, cuáles pueden y deben ser asumidas por las instituciones permanentes del Gobierno de Puerto Rico y hasta cuándo resulta justificable que los contribuyentes de Puerto Rico continúen financiando ese modelo.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa reclama al Congreso de los Estados Unidos la adopción de un proceso ordenado para culminar la supervisión extraordinaria, devolver plenamente al Gobierno de Puerto Rico sus responsabilidades fiscales y presupuestarias y preservar, mediante estructuras permanentes y transparentes, las salvaguardas de responsabilidad fiscal que resulten necesarias para evitar la repetición de la crisis que dio origen a PROMESA.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Expresar como posición oficial de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico
- 2 que, luego de más de una década de vigencia de PROMESA, corresponde al Congreso de
- 3 los Estados Unidos acelerar y completar la terminación de la supervisión extraordinaria
- 4 ejercida por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico

1 mediante un proceso ordenado, objetivo, verificable y limitado en el tiempo, devolviendo
2 al Gobierno de Puerto Rico la responsabilidad plena sobre sus procesos fiscales y
3 presupuestarios, sujeta a salvaguardas permanentes de responsabilidad fiscal,
4 transparencia y rendición de cuentas.

5 Sección 2.- Solicitar formalmente al Congreso de los Estados Unidos que revise y
6 enmiende la Ley Pública 114-187, conocida como “Puerto Rico Oversight, Management,
7 and Economic Stability Act” o “PROMESA”, incluyendo, según resulte necesario, sus
8 Secciones 106(e), 107, 208, 209 y 315, para establecer un mecanismo de terminación que
9 elimine la posibilidad de una supervisión indefinida y provea una transición ordenada
10 de cualquier función fiscal, presupuestaria o judicial que permanezca pendiente.

11 Sección 3.- Solicitar al Congreso que requiera la preparación y publicación, dentro de
12 un término no mayor de noventa (90) días desde la vigencia de la legislación federal
13 correspondiente, de un Plan Federal de Terminación o Termination Roadmap que
14 identifique, requisito por requisito de la Sección 209 de PROMESA: (a) el estado actual
15 de cumplimiento; (b) la evidencia disponible; (c) las deficiencias específicas pendientes;
16 (d) la entidad responsable de atender cada deficiencia; (e) la evidencia necesaria para
17 acreditar cumplimiento; (f) la fecha objetivo de cada hito; y (g) la fecha objetivo para la
18 terminación definitiva de la Junta.

19 Sección 4.- Solicitar que el Congreso requiera a la Junta emitir determinaciones
20 formales y públicas sobre el tratamiento de los Años Fiscales 2026 y 2027 para propósitos
21 de la Sección 209 de PROMESA. Respecto al Año Fiscal 2026, la determinación deberá
22 emitirse dentro de un término definido una vez esté disponible la información necesaria

1 para evaluar tanto el desarrollo del presupuesto como su ejecución; y respecto al Año
2 Fiscal 2027, dentro de un término igualmente definido luego del cierre fiscal y la
3 disponibilidad de la información pertinente. Toda determinación que concluya que un
4 año fiscal no cualifica deberá identificar por escrito las razones específicas y las acciones
5 correctivas necesarias.

6 Sección 5.- Solicitar al Congreso que aclare que un año fiscal que sustantivamente
7 satisfaga los requisitos de la Sección 209 no perderá elegibilidad únicamente por la fecha
8 en que se adoptaron guías administrativas, por la ausencia de una denominación
9 contemporánea o por demoras atribuibles al proceso de evaluación o certificación,
10 siempre que exista evidencia confiable y verificable de cumplimiento con los estándares
11 estatutarios aplicables. El propósito de esta aclaración será evitar un reinicio artificial del
12 término de cuatro años por razones meramente procedimentales.

13 Sección 6.- Solicitar que el Congreso establezca criterios objetivos, públicos y
14 verificables para determinar cuándo Puerto Rico posee “acceso adecuado” a los mercados
15 de crédito a corto y largo plazo y cuándo las tasas aplicables son “razonables” para
16 propósitos de la Sección 209; y que disponga la validación independiente de ese criterio
17 por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos u otra entidad federal con
18 competencia financiera que el Congreso determine, sin perjuicio de la facultad de la
19 Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno federal para auditar la metodología, el
20 proceso y la evidencia utilizada.

21 Sección 7.- Solicitar que se establezca un mecanismo de validación independiente para
22 los demás requisitos de terminación y que, una vez acreditado el cumplimiento de la

1 Sección 209, la Junta tenga un término máximo de treinta (30) días para emitir la
2 certificación de terminación. Si la Junta no emite la certificación dentro de dicho término,
3 solicitar que la legislación federal provea un mecanismo sustituto mediante el cual una
4 autoridad federal independiente designada por el Congreso pueda confirmar el
5 cumplimiento y activar la terminación.

6 Sección 8.- Solicitar que la Sección 208 de PROMESA sea enmendada para requerir
7 que los informes de la Junta incluyan un Exit Scorecard o informe de progreso hacia la
8 terminación que detalle cada criterio de la Sección 209, su estado, los documentos
9 utilizados para evaluarlo, las deficiencias pendientes, las acciones correctivas y la fecha
10 estimada de cumplimiento; y que dicho informe sea remitido periódicamente al
11 Congreso, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

12 Sección 9.- Solicitar al Congreso que establezca una fecha objetivo de terminación y
13 un mecanismo obligatorio de revisión congresional antes de cualquier extensión.
14 Solicitar, además, que considere una cláusula de expiración o sunset, o un requisito de
15 reautorización congresional afirmativa para cualquier período posterior a la fecha
16 objetivo, acompañado de hallazgos públicos y específicos que identifiquen los requisitos
17 pendientes, expliquen la necesidad de la extensión y establezcan un nuevo término
18 limitado.

19 Sección 10.- Solicitar que, una vez aprobado el Plan Federal de Terminación, la Junta
20 entre formalmente en una fase de reducción progresiva de operaciones o wind-down,
21 durante la cual deberá identificar las funciones que serán transferidas, establecer fechas
22 de transferencia, reducir personal, contratos y costos conforme disminuyan sus

1 responsabilidades y justificar públicamente cualquier nueva obligación contractual que
2 se extienda más allá de la fecha objetivo de terminación. El presupuesto anual de la Junta
3 durante esta fase deberá guardar relación razonable con el volumen de funciones que
4 permanezcan bajo su responsabilidad.

5 Sección 11.- Solicitar al Congreso que disponga un mecanismo de transición para
6 cualquier procedimiento residual bajo el Título III de PROMESA que permanezca
7 pendiente al acercarse la terminación de la Junta. Dicho mecanismo podrá incluir, según
8 corresponda, la designación de un representante sucesor limitado, la transferencia de
9 funciones a una entidad pública competente o cualquier otra estructura temporal
10 necesaria para culminar un caso particular, de manera que la existencia de un
11 procedimiento residual no requiera mantener indefinidamente la totalidad de la
12 estructura de supervisión fiscal sobre Puerto Rico.

13 Sección 12.- Solicitar que el mecanismo federal de terminación incluya hitos medibles
14 relacionados con presupuestos balanceados, implantación de estándares de contabilidad
15 de acumulación modificada, presentación oportuna de estados financieros auditados,
16 mantenimiento de reservas fiscales, planificación financiera multianual, controles
17 internos, manejo responsable de deuda, transparencia de datos y capacidad institucional
18 del Gobierno de Puerto Rico para ejecutar y fiscalizar su presupuesto sin dependencia
19 ordinaria de la Junta.

20 Sección 13.- Solicitar al Congreso que disponga que, si determina necesaria la
21 permanencia de la Junta durante cualquier período posterior a la fecha objetivo o al
22 período de transición establecido en la legislación federal, todos los gastos operacionales,

1 administrativos, legales, profesionales y de cualquier otra naturaleza de la Junta durante
2 ese período sean sufragados mediante apropiaciones federales y no mediante fondos del
3 Gobierno de Puerto Rico.

4 Sección 14.- Solicitar que, al momento de la terminación de la Junta, todo balance
5 proveniente de fondos del Gobierno de Puerto Rico que no esté legalmente
6 comprometido para obligaciones válidamente contraídas sea devuelto al Fondo General
7 del Tesoro de Puerto Rico, sin perjuicio del pago de obligaciones legítimas pendientes
8 debidamente documentadas.

9 Sección 15.- Solicitar al Congreso que requiera, como parte del proceso de
10 terminación, una rendición final de cuentas pública, auditada y detallada que identifique,
11 desde el establecimiento de la Junta hasta su terminación, las cantidades recibidas del
12 Gobierno de Puerto Rico; gastos operacionales; nómina y beneficios; servicios legales,
13 financieros y profesionales; contratos; consultoría; arrendamientos; viajes; tecnología;
14 costos administrativos; fondos no utilizados; obligaciones pendientes; y cualquier otra
15 partida sufragada directa o indirectamente con recursos del Gobierno de Puerto Rico.

16 Sección 16.- Solicitar al Congreso de los Estados Unidos que encomiende a la Oficina
17 de Rendición de Cuentas del Gobierno de los Estados Unidos (U.S. Government
18 Accountability Office, GAO), o a otra entidad federal independiente que estime
19 apropiada, examinar los costos administrativos reales de la Junta desde su creación;
20 comparar dichos costos con las proyecciones formuladas al aprobarse PROMESA;
21 evaluar el progreso hacia los requisitos de terminación; revisar la capacidad institucional
22 del Gobierno de Puerto Rico para operar en un entorno posterior a PROMESA; y

1 presentar recomendaciones sobre los asuntos que deban completarse para ejecutar una
2 transición ordenada y acelerada.

3 Sección 17.- Solicitar que el proceso de transición incluya la entrega ordenada al
4 Gobierno de Puerto Rico, según corresponda, de documentos, bases de datos,
5 proyecciones, modelos fiscales, metodologías presupuestarias, sistemas, manuales,
6 procedimientos, información contractual, análisis de riesgos y demás herramientas
7 desarrolladas o adquiridas con fondos públicos, de manera que puedan continuar
8 utilizándose por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda, la
9 Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y las demás entidades
10 con responsabilidades fiscales.

11 Sección 18.- Reafirmar el compromiso de la Asamblea Legislativa con una política
12 fiscal responsable y sostenible, incluyendo presupuestos balanceados; información
13 financiera confiable y oportuna; estándares de contabilidad de acumulación modificada;
14 reservas fiscales prudentes; planificación financiera multianual; controles internos
15 adecuados; políticas responsables de manejo de deuda; transparencia presupuestaria;
16 medición de desempeño; y acceso responsable a los mercados de capital. La terminación
17 de la Junta no deberá interpretarse como un abandono de estas obligaciones, sino como
18 la transferencia de su cumplimiento a instituciones permanentes y democráticamente
19 responsables del Gobierno de Puerto Rico.

20 Sección 19.- Expresar que la terminación solicitada deberá implementarse de manera
21 que no menoscabe obligaciones válidamente asumidas bajo planes de ajuste confirmados
22 judicialmente, órdenes finales de los tribunales, derechos contractuales legalmente

exigibles ni otras obligaciones que deban preservarse para proteger la estabilidad fiscal y financiera de Puerto Rico; y que la transición deberá evitar interrupciones materiales en la prestación de servicios públicos y en las operaciones financieras del Gobierno.

Sección 20.- Solicitar al Congreso que, al evaluar la continuidad de la Junta, considere expresamente el costo anual y acumulado de la supervisión; la estructura de financiamiento impuesta por la Sección 107 de PROMESA; el costo de oportunidad que representa para los servicios esenciales; el progreso alcanzado en el fortalecimiento de las instituciones fiscales del Gobierno de Puerto Rico; las propias afirmaciones de la Junta respecto a los resultados alcanzados bajo PROMESA; la transferencia de capacidades fiscales y presupuestarias actualmente en curso; y si los beneficios marginales de continuar la supervisión justifican su costo y duración.

Sección 21.- Solicitar a los comités y subcomités con jurisdicción del Congreso de los Estados Unidos la celebración de vistas de supervisión y sesiones de trabajo dedicadas específicamente a la terminación de la Junta, incluyendo el examen del estado de cada requisito de la Sección 209, el tratamiento de los Años Fiscales 2026 y 2027, los criterios de acceso a mercados, la puntualidad de los estados financieros auditados, el costo operacional de la Junta, las funciones que pueden transferirse inmediatamente y los mecanismos federales necesarios para evitar que asuntos residuales prolonguen innecesariamente la supervisión general.

Sección 22.- Autorizar a los Presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, conjuntamente o por separado, a remitir esta Resolución Concurrente, acompañada de los documentos presupuestarios y materiales fiscales

1 pertinentes, a las autoridades federales concernidas y a realizar las gestiones
2 institucionales necesarias para solicitar reuniones, comparecencias o vistas ante el
3 Congreso en apoyo de este reclamo.

4 Sección 23.- Disponer que copia fiel y exacta de esta Resolución Concurrente,
5 debidamente certificada y traducida al idioma inglés, sea remitida al Presidente de los
6 Estados Unidos; al Presidente de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos; al
7 Líder de la Mayoría y al Líder de la Minoría de la Cámara de Representantes de los
8 Estados Unidos; al Líder de la Mayoría y al Líder de la Minoría del Senado de los Estados
9 Unidos; al Presidente y al Miembro de Mayor Rango del Comité de Recursos Naturales
10 de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos; al Presidente y al Miembro de
11 Mayor Rango del Comité de Energía y Recursos Naturales del Senado de los Estados
12 Unidos; a los Presidentes y Miembros de Mayor Rango de los subcomités congresionales
13 con jurisdicción sobre asuntos insulares o territoriales; y al Comisionado Residente de
14 Puerto Rico en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos. Disponer, además,
15 que copia certificada de esta Resolución Concurrente sea remitida a la Gobernadora de
16 Puerto Rico; al Presidente del Senado de Puerto Rico; al Presidente de la Cámara de
17 Representantes de Puerto Rico; a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico
18 (PRFAA); y al Presidente y al Director Ejecutivo de la Junta de Supervisión y
19 Administración Financiera para Puerto Rico.

20 Sección 24.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después
21 de su aprobación.